

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "WEKI-WIL".

VALPARAÍSO, **lunes, 19 de mayo de 2025**

RES. EX. N° **01295/2025**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena de Buill, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7.487, de 09 de noviembre de 2020 y su complemento; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la comunidad solicitante, mediante carta ingresada con fecha 20 de marzo de 2025, contenida en el Expediente Cero Papel N° 3.435 de 2025; correos electrónicos de fecha 28 de abril y 15 de mayo, de 2025, enviados por el representante de la comunidad solicitante contenidos en Expediente Cero Papel N° 5.415 de 2025; el informe de exclusión (ECMPO) N° 08/2025, de 14 de abril de 2025, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 267 de 2025, de fecha 15 de abril de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las Resoluciones Exentas N° 1.680 y N° 2.717 de 2021, N° 2.000 y N° 2.001 de 2023, N° 1.811 de 2024 y N° 1.225 de 2025, de esta Subsecretaría; y la carta (D.J.) N° 513/2025, de fecha 24 de abril de 2025, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 7.487, de 09 de noviembre de 2020 y su complemento, citado en Visto, la comunidad indígena de Buill solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "*Weki-Wil*", en la Región de Los Lagos, la cual fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 1.680 de 2021, de este origen.

2.- Que, mediante carta ingresada con fecha 20 de marzo de 2025, citada en visto, la referida comunidad indígena comparece ante esta autoridad solicitando la exclusión de un sector que indican en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, mediante carta (D.J.) N° 513/2025, enviada con fecha 24 de abril 2025, con el objeto de dar curso a su solicitud se requirió a la peticionaria a fin de que remitiera antecedentes adicionales, en un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tenerse por desistida de esa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

4.- Que, dicho requerimiento fue respondido mediante correo electrónico de fecha 28 de abril de 2025, contenido en Expediente Cero Papel N° 5.415 de 2025, en el cual se acompañaron los antecedentes complementarios requeridos, cuestión que por un error de hecho no se tuvo a la vista al momento de resolver su solicitud.

5.- Que, por consiguiente, mediante Resolución Exenta N° 1.225 de 2025, de este origen, se tuvo por desistida a la comunidad indígena de Buill de su solicitud de desistimiento parcial contenida en el Expediente Cero Papel N° 3.435 de 2025.

6.- Que, en este contexto, el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880, establece que *"la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

7.- Que, por su parte, en lo que respecta a las coordenadas de la solicitud de exclusión presentada, estas han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 08/2025, de 14 de abril de 2025, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 267 de 2025, de fecha 15 de abril de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

8.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

9.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

10.- Que, en mérito de lo expuesto, se procederá a dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 1.225 de 2025 y a acoger la solicitud de desistimiento parcial.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 1225 de 2025, de esta Subsecretaría, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa y a lo establecido en el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880.

2.- Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena de Buill, R.U.T. N° 65.205.747-0, con casilla de correo electrónico para efecto de las notificaciones oficina.pesca@mchaiten.cl y comunidadindigenadebuill@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Weki-Wil**", en la Región de los Lagos, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 7.487, de 09 de noviembre de 2020 y su complemento, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores que a continuación se indican:

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
1	42°	22'	46,05"	72°	24'	53,75"	5304854,236	712819,454
2	42°	22'	46,09"	72°	24'	54,05"	5304853,357	712812,499
11	42°	22'	46,25"	72°	24'	54,10"	5304848,447	712811,144
12	42°	22'	46,20"	72°	24'	53,71"	530849,631	712820,183

Coordenadas geográficas Datum WGS-84

3.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 2 de la presente resolución.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

